



Resolución No. CSJBOR24-1019

Cartagena de Indias D.T. y C., 21 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00577-00

Solicitante: Bruno Massa Villero

Despacho: Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena.

Servidor judicial: Carlos Pareja Rodríguez.

Clase de proceso: Acción de tutela.

Número de radicación del proceso: 13001400301120240065700

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de decisión: 21 de agosto de 2024.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 5 de agosto de 2024¹, se recibió escrito del señor Bruno Massa Villero, en calidad de accionante dentro de la acción de tutela identificada con radicado No. 13001400301120240065700, en el que solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa² en contra del Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, dado que, según afirma, el fallo no posee firma electrónica ni código de verificación que permita dar certeza de la fecha de creación del documento.

2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

Por considerar que el mensaje de datos allegado no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación mediante Auto CSJBOAVJ24-833 del 9 de agosto de 2024³, dispuso requerir al señor Bruno Massa Villero, para que complementara el escrito recibido el 5 de agosto de 2024, en lo que atañe al trámite que se encuentra pendiente de ser surtido, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto.

¹ Archivo 01 del expediente administrativo.

² Repartida el 6 de agosto de 2024.

³ Archivo 03 del expediente administrativo.

Al respecto, se advierte que el referido auto fue comunicado el 12 de agosto de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada sinning78@hotmail.com; sin embargo, dentro del término concedido no se subsanaron las falencias anotadas.

COMUNICA Auto CSJBOAVJ24-833

Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/08/2024 10:25

Para:sinning78@hotmail.com <SINNING78@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (276 KB)

Auto requiere al solicitante-VJA2024-00577.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Auto CSJBOAVJ24-833
Cartagena de Indias D.T. y C., 9 de agosto de 2024
Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2024-00-57700
Solicitante: Bruno Massa Villero
Despacho: Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena
Funcionario judicial: Carlos Pareja Rodríguez
Clase de proceso: Acción de tutela
Número de radicación del proceso: 13001400301120240065700
Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Decisión: Requiere al solicitante

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011⁴, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) **una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar**, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el señor Bruno Massa Villero⁵ solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre la acción de tutela identificada con

⁴ Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

⁵ En calidad de accionante dentro del proceso objeto de estudio.

radicado No. 13001400301120240065700 que cursa en el Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, debido a que, según lo afirmó, el fallo de la tutela no posee firma electrónica ni código de verificación que permita dar certeza sobre la fecha de creación del documento.

Revisada la solicitud de vigilancia judicial administrativa, no se advirtió cuál es la presunta actuación de la cual se desprende la situación de mora judicial actual en la que hubiera incurrido el despacho judicial.

En virtud de lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ24-833 del 9 de agosto de 2024 se dispuso requerir al solicitante, a efectos de que complementara el mensaje de datos allegado el 5 de agosto de 2024, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 12 de agosto de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

Así las cosas, del examen efectuado a la información suministrada en el mensaje de datos, no es posible identificar las acciones u omisiones que atenten contra la oportuna y eficaz administración de justicia, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible seguir adelante con el presente trámite administrativo, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito del escrito de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Declarar el desistimiento tácito del escrito presentado por el señor Bruno Massa Villero, en calidad de accionante dentro de la acción de tutela identificada con radicado No. 13001400301120240065700, que cursa en el Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo: Comunicar la presente Resolución al señor Bruno Massa Villero.

Tercero: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar. Colombia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Eduardo Latorre Gamboa', with a stylized flourish at the end.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/LFLLR